

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

## EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

### RESOLUCIÓN

( )

*“Por la cual se deroga la Resolución 4 0240 de 2018 y se establece un nuevo procedimiento para emitir la viabilidad sectorial respecto de los proyectos presentados para ser ejecutados por medio del mecanismo de obras por impuestos en los mecanismos de fiducia y convenio”*

### EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus facultades legales establecidas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, y del artículo 5 del Decreto 381 de 2012, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de la República de Colombia establece:

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones;*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley”*

Que el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 definió el mecanismo de Obras por Impuestos en los diferentes municipios definidos como Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC, e indicó que *“Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT, podrán efectuar el pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado en la correspondiente declaración de renta, mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las Zomac, que se encuentren debidamente aprobados por la Agencia para la Renovación del Territorio ART, previo visto bueno del Departamento Nacional de Planeación (DNP), relacionados con el suministro de agua potable, alcantarillado, energía, salud pública, educación pública o construcción y/o reparación de infraestructura vial.”*

Que el Decreto 1915 de 2017, por el cual se adiciona el título 5 de la parte 6 del libro 1 al Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, reglamentó el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, y dispuso – entre otros- el procedimiento para el desarrollo de las obras por impuestos utilizando el mecanismo de fiducia, el cual se compone de las siguientes etapas:

1. Presentación y revisión de iniciativas o proyectos propuestos.
2. Estructuración, evaluación y registro en el banco de proyectos.
3. Selección de proyectos, solicitud y aprobación de su vinculación al pago del impuesto.

*“Por la cual se deroga la Resolución 4 0240 de 2018 y se establece un nuevo procedimiento para emitir la viabilidad sectorial respecto de los proyectos presentados para ser ejecutados por medio del mecanismo de obras por impuestos en los mecanismos de fiducia y convenio”*

4. Constitución de la fiducia y preparación para la ejecución del proyecto.
5. Ejecución y entrega del proyecto.

Que el Artículo 1.6.5.2.3. del Decreto 1625 de 2016 enuncia que las entidades nacionales competentes para el mecanismo de obras por impuestos en modalidad fiducia, según el objeto del proyecto, serán entre otras: *“5. Energía: El Ministerio de Minas y Energía”*, quien podrá ejercer directamente o delegar en las entidades adscritas o vinculadas sus funciones relacionadas con el mecanismo, y también el Ministerio o las delegadas podrán solicitar concepto a otras entidades en asuntos de su competencia para el desarrollo de las etapas del mecanismo en la modalidad de fiducia.

Que en el contexto del anterior procedimiento y relacionado con la etapa de presentación y revisión de iniciativas o proyectos propuestos, el artículo 1.6.5.3.1.2. del Decreto 1625 de 2016 sobre la revisión de iniciativas o proyectos propuestos por el contribuyente indica que *“(…) dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la iniciativa o proyectos presentados por el contribuyente, la Agencia de Renovación del Territorio (ART) solicitará concepto a la entidad nacional competente, que deberá responder dentro de los diez (10) días siguientes, si considera procedente o no la iniciativa o proyecto. De considerarlo pertinente, especificará si se requiere la realización de estudios y/o diseños adicionales a los entregados para emitir el concepto de viabilidad para su registro en el banco de proyectos de inversión en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) (…)”*.

También sobre el costo de estudios y diseños requeridos para la viabilidad y registro en el banco de proyectos de inversión en las Zomac, el artículo 1.6.5.3.1.3. del Decreto 1625 de 2016 indica que *“cuando la iniciativa o proyecto de interés del contribuyente, según concepto de la entidad nacional competente, requiera la realización de estudios y/o diseños adicionales para proceder a su viabilidad y registro en el banco de proyectos de inversión en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), el contribuyente deberá manifestarle a la Agencia de Renovación del Territorio (ART) si asumirá el costo para la elaboración de los mismos, durante la etapa de estructuración del proyecto, adjuntando para el efecto un presupuesto del costo de los estudios”* y que *“este presupuesto deberá ser avalado por la entidad nacional competente, y podrá ser incluido en el valor total del proyecto”*.

Que sobre la etapa de estructuración, evaluación y registro en el banco de proyectos, y en relación con la viabilidad sectorial, el artículo 1.6.5.3.2.3. del Decreto 1625 de 2016 indica que *“el proyecto continuará con la viabilidad a cargo de la entidad nacional competente según el objeto del proyecto. Esta entidad realizará los controles de formulación y viabilidad a los proyectos en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP), de acuerdo con las metodologías del Departamento Nacional de Planeación (DNP) y de conformidad con la normativa del sector, y emitirá el concepto de viabilidad dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción del proyecto, incluyendo la viabilidad financiera de los gastos de estructuración en que haya incurrido el contribuyente, de ser el caso.”*

Que el artículo 1.6.5.3.2.5. del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el Decreto 1147 de 2020, sobre las reglas para la estructuración, evaluación y registro en el banco de proyectos indica que la estructuración, presentación, transferencia, viabilidad sectorial, control posterior y registro de los proyectos de inversión en el banco de proyectos del mecanismo de obras por impuesto en la modalidad de fiducia *“deberán adelantarse siguiendo el procedimiento y los términos contemplados en los artículos 1.6.6.2.2. y 1.6.6.2.3. del presente decreto en lo que resulte legalmente aplicable, salvo en lo relacionado con los cortes del banco, lo cual se continuará rigiendo por lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 1.6.5.3.3.1. del presente decreto y el Manual Operativo de obras por impuestos.”*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019 modificó el artículo 800-1 del Estatuto Tributario incluyendo como una forma de extinguir la obligación tributaria la celebración de convenios con las entidades públicas del nivel nacional, con el objeto de ejecutar proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más

*“Por la cual se deroga la Resolución 4 0240 de 2018 y se establece un nuevo procedimiento para emitir la viabilidad sectorial respecto de los proyectos presentados para ser ejecutados por medio del mecanismo de obras por impuestos en los mecanismos de fiducia y convenio”*

Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), o que resulten estratégicas para la reactivación económica y/o social de esas zonas, relacionados entre otros con energía, adaptación al cambio climático, y las demás que defina el Manual Operativo de obras por impuestos, por los que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta. Las etapas previstas para el mecanismo son las siguientes:

1. Manifestación de interés por parte del contribuyente.
2. Estructuración de iniciativas por parte del contribuyente.
3. Viabilización de iniciativas.
4. Aprobación para la suscripción del convenio.
5. Suscripción del convenio.

Que el Decreto 1147 del 18 de agosto de 2020 incluyó modificaciones y adiciones en el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, con el objeto de reglamentar los artículos 800-1 del Estatuto Tributario adicionado por el artículo 79 de la Ley 2010 de 2019, y 285 de la Ley 1955 de 2019, para fijar las condiciones del mecanismo de pago de obras por impuestos en la modalidad de convenio, y en especial para unificar el procedimiento de ajuste a los proyectos de inversión para las dos opciones del mecanismo de obras por impuestos.

Que el artículo 1.6.6.2.1. del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el Decreto 1147 de 2020 indica que, para efectos de lo establecido en el mecanismo de obras por impuestos en la modalidad de convenio, las entidades nacionales competentes según las líneas de inversión serán entre otras “2. *Energía: El Ministerio de Minas y Energía* y “11. *Las demás entidades nacionales competentes de acuerdo con la línea de inversión definida en el Manual Operativo de obras por impuestos*”. También aclara que estas entidades podrán ejercer directamente o delegar las funciones y competencias relacionadas con el mecanismo de obras por impuestos del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, en los términos de la Ley 489 de 1998 o la que la modifique, adicione o sustituya.

Que de acuerdo con el Manual Operativo 2.0 de obras por impuestos de fecha 24 de noviembre de 2020, la línea de inversión de energía comprende: **i)** la construcción, mejoramiento, optimización o ampliación de la infraestructura eléctrica requerida para el suministro del servicio de energía; **ii)** la repotenciación, rehabilitación o reposición de infraestructura; y **iii)** la inversión en gas combustible domiciliario por redes. Esta última línea de inversión sólo aplica para la modalidad de convenio.

Que el artículo 1.6.6.2.2. del Decreto 1625 de 2016 sobre la estructuración de iniciativas, enuncia que “*Los contribuyentes y las entidades públicas de cualquier nivel, podrán manifestar ante la Agencia de Renovación del Territorio (ART) su interés de estructurar iniciativas susceptibles de financiación a través del mecanismo de obras por impuestos, que propongan o se encuentren publicadas en el Listado de Iniciativas, para su posterior presentación e inclusión dentro del banco de proyectos de inversión de obras por impuestos*”. Esta norma también define que, finalizada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes por esa Agencia, se transferirá la iniciativa a la entidad nacional competente para que emita de ser procedente, el concepto de pertinencia de la solicitud y la autorización para la estructuración de la iniciativa, siguiendo los requisitos sectoriales definidos para la presentación de iniciativas en fase de prefactibilidad en el Manual Operativo de obras por impuestos.

Que el artículo 1.6.6.2.3. del Decreto 1625 de 2016 indica que el banco de proyectos de inversión de obras por impuestos se conformará con los proyectos de inversión estructurados y presentados por los contribuyentes y las entidades públicas de cualquier nivel ante la Agencia de Renovación del Territorio (ART) que hayan cumplido entre otros con la verificación del cumplimiento de los requisitos generales de inversión pública y sectoriales conforme con la normativa vigente, y el Manual Operativo de obras por impuestos.

Que se requiere derogar la Resolución 4 0240 del 14 de marzo de 2018 y establecer un nuevo procedimiento para delegar funciones en lo concerniente a los trámites a cargo del Ministerio de Minas y Energía como entidad nacional competente, en el mecanismo de obras por impuestos

*“Por la cual se deroga la Resolución 4 0240 de 2018 y se establece un nuevo procedimiento para emitir la viabilidad sectorial respecto de los proyectos presentados para ser ejecutados por medio del mecanismo de obras por impuestos en los mecanismos de fiducia y convenio”*

en las modalidades de fiducia y convenio, en las etapas de presentación y revisión de iniciativas o proyectos propuestos, y de estructuración, evaluación y conformación o registro en el banco de proyectos de inversión de obras por impuestos.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8, artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en la Resolución 4 0310 de 2017, el texto del presente acto administrativo se publicó entre los días xx y xx de abril de 2021 en la página web del Ministerio de Minas y Energía.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. Concepto de procedencia y autorización para continuar con la etapa de estructuración.** El Ministerio de Minas y Energía conservará la competencia respecto a la emisión del concepto de procedencia y la autorización para que la iniciativa continúe con la etapa de estructuración, evaluación y registro del proyecto en el banco de proyectos de inversión, en virtud del mecanismo de obras por impuestos en las modalidades de fiducia y convenio, incluyendo la realización de estudios y/o diseños adicionales para proceder a su viabilidad y registro y los gastos de estructuración en que haya incurrido el contribuyente, de ser el caso.

La correspondiente Dirección Técnica del Ministerio de Minas y Energía emitirá certificación sobre la pertinencia de la solicitud y la autorización para la estructuración de la iniciativa, siguiendo los requisitos sectoriales definidos para la presentación de iniciativas en fase de prefactibilidad en el Manual Operativo de obras por impuestos, o cualquiera que lo modifique o adicione.

La Oficina de Planeación y Gestión Internacional será la encargada de emitir el concepto de procedencia y la autorización para que la iniciativa continúe con la etapa de estructuración, evaluación y registro del proyecto en el banco de proyectos de inversión, a través del Sistema Unificado de Finanzas Públicas - SUIFP.

**Artículo 2. Concepto de viabilidad sectorial para energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional y de gas combustible domiciliario por redes.** Delegar en la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME la emisión del concepto de viabilidad sectorial de las iniciativas y proyectos del mecanismo de obras por impuestos en las modalidades de fiducia y convenio, incluida la emisión del concepto de viabilidad sectorial a través del Sistema Unificado de Finanzas Públicas - SUIFP, cuando se trate de proyectos e iniciativas de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional y de gas combustible domiciliario por redes, de conformidad con el Manual Operativo de obras por impuestos y los respectivos anexos, o cualquiera que lo modifique o adicione.

**Artículo 3. Concepto de viabilidad sectorial en las Zonas no Interconectadas.** Delegar en el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para Zonas No Interconectadas (IPSE) la emisión del concepto de viabilidad sectorial de las iniciativas y proyectos del mecanismo de obras por impuestos en las modalidades de fiducia y convenio, incluida la emisión del concepto de viabilidad sectorial a través del Sistema Unificado de Finanzas Públicas - SUIFP, cuando se trate de proyectos e iniciativas para las Zonas No Interconectadas – ZNI, de conformidad con el Manual Operativo de obras por impuestos y los respectivos anexos, o cualquiera que lo modifique o adicione.

**Artículo 4. Requisitos sectoriales.** El Ministerio de Minas y Energía establecerá los requisitos sectoriales según la naturaleza del proyecto, y solicitará a la ART y al DNP la inclusión de estos en el Manual Operativo de obras por impuestos. Para este efecto, podrá solicitar concepto a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME y al Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para Zonas No Interconectadas (IPSE), para los proyectos de su competencia, de acuerdo con las delegaciones contenidas en la presente Resolución.

*“Por la cual se deroga la Resolución 4 0240 de 2018 y se establece un nuevo procedimiento para emitir la viabilidad sectorial respecto de los proyectos presentados para ser ejecutados por medio del mecanismo de obras por impuestos en los mecanismos de fiducia y convenio”*

**Artículo 5.** Para los efectos del alcance de la delegación que por esta Resolución se efectúa, se celebrará el convenio de que trata el artículo 14 de la Ley 489 de 1998 entre el Ministerio de Minas y Energía y la UPME.

**Artículo 6.** Para los efectos del alcance de la delegación que por esta Resolución se efectúa, se suscribirá el convenio respectivo de que trata el artículo 14 de la Ley 489 de 1998 entre el Ministerio de Minas y Energía y el IPSE.

**Artículo 7. Derogatoria.** La presente Resolución deroga la Resolución 4 0240 de 2018.

**Artículo 8. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

**DIEGO MESA PUYO**  
Ministro de Minas y Energía

**Elaboraron:** Rodrigo Prieto Lara / Angelica Olave - Dirección de Energía Eléctrica

**Revisaron:** Melba Rocío Pérez Tuta - Dirección de Energía Eléctrica.  
Luis Julián Zuluaga López- Director de Energía Eléctrica  
Paola Galeano Echeverri - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Paula Andrea Palacio Salazar – Jefe Oficina de Planeación y Gestión Internacional  
Sergio Romero García – Coordinador Grupo de Planeación y Programación.  
Gustavo Adolfo Montero Guzmán - Dirección de Hidrocarburos

**Aprobó:** Diego Mesa Puyo / Ministro de Minas y Energía